



LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el año fiscal 2011, por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL

Nuevos Soles

Correspondiente al Gobierno Nacional	62 732 649 651,00
Gastos Corrientes	39 310 993 015,00
Gastos de Capital	13 729 649 726,00
Servicio de la Deuda	9 692 006 910,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 700 413 166,00
Gastos Corrientes	10 536 297 507,00
Gastos de Capital	3 161 720 859,00
Servicio de la Deuda	2 394 800,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	12 027 557 096,00
Gastos Corrientes	6 662 973 741,00
Gastos de Capital	5 138 921 857,00
Servicio de la Deuda	225 661 498,00
TOTAL	S/. 88 460 619 913,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Categoría y Genérica del Gasto.	1
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto.	2
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Entidad del Gobierno Nacional a Nivel de Actividades y Proyectos.	3
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobierno Regional a Nivel de Actividades y Proyectos.	4
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobiernos Locales y Fuentes de Financiamiento.	5
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Programas Estratégicos.	6
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento.	7

1.3 La ejecución de los Programas: Agua para Todos, Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, Techo Propio, Formalización de la Propiedad; y de los programas presupuestales estratégicos: Acceso a Servicios Sociales Básicos y a Oportunidades de Mercado, Acceso a Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas para Poblaciones Rurales, y Acceso a Energía en Localidades Rurales, se orienta, entre otros al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en el numeral 1.1 del presente artículo, ascendiendo a la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 734 269 464,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

1.4 Los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto del Sector Público del presente año fiscal, de acuerdo al numeral 1.1 del presente artículo, comprenden, entre otros conceptos, los montos y fines siguientes:

a) Hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 63 234 576,00), en los pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Nacional, destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública en el marco del "Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

b) Hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 812 000,00), en el pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), destinados al financiamiento de las intervenciones en el marco del "Programa Presupuestal Estratégico Acceso de la Población a la Identidad".

c) Hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 273 221 325,00), para el financiamiento de la provisión de servicios en el marco de los Programas Presupuestales Estratégicos, conforme al detalle siguiente: i) en el pliego Ministerio de Salud para los Programas Presupuestales Estratégicos Articulado Nutricional Salud, Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, y Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 245 221 325,00), para la provisión de servicios a cargo de los Gobiernos Regionales; y, ii) en el pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el Programa Presupuestal Estratégico Prevención y Control del Cáncer, por la suma de VEINTE Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 000 000,00), para la provisión de servicios a cargo de los establecimientos de salud a nivel nacional.

Mediante Decretos Supremos se transfieren, hasta el 31 de enero del año 2011, los créditos presupuestarios a los pliegos respectivos, los mismos que se ejecutan a nivel de establecimiento de salud, con sujeción al registro y actualización de la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA.

d) Hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 236 781,00), en el pliego Ministerio de Educación, destinados a financiar las finalidades de acompañamiento pedagógico y distribución de material educativo a cargo de los Gobiernos Regionales, comprendidos en el Programa Presupuestal Estratégico Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo. Mediante Decreto Supremo

se transfieren, hasta el 31 de enero del año 2011, los créditos presupuestarios a los Gobiernos Regionales, los mismos que se ejecutan a nivel de unidad de gestión educativa local, con sujeción a la actualización de la programación de estructura de costos operativos de dichas intervenciones.

e) Hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 229 691 352,00), distribuidos en los presupuestos institucionales de los pliegos Universidades Públicas, destinados a financiar la culminación del proceso de homologación de docentes universitarios, conforme al mandato de la sentencia del Tribunal Constitucional.

f) Hasta por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 448 241,00), en el pliego Ministerio del Interior, de los cuales hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 933 535,00), destinados a gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura que no implique rehabilitación de ésta, de las comisarías a nivel nacional, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario de oficina y equipos de cómputo, hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 514 706,00) destinados al financiamiento del patrullaje a pie.

Para el caso del gasto de mantenimiento, el pliego Ministerio del Interior, dentro de un plazo que no exceda el 30 de enero de 2011, consigna los citados recursos en las Direcciones Territoriales de la Policía Nacional del Perú que sean unidades ejecutoras, para las acciones de mantenimiento definidas en función del plan que muestre la demanda de mantenimiento preventivo y correctivo, mediante resolución del titular de dicho Ministerio.

Asimismo, para el caso del gasto de mantenimiento, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, y contando con opinión favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas, se establece la reglamentación correspondiente, que incluye la distribución, responsabilidades, comités veedores, plazos, cronogramas, entre otros aspectos, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación del mantenimiento de la infraestructura, mobiliario y equipamiento.

g) Hasta por la suma de CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) en el pliego Ministerio de Educación, destinados a financiar la contratación de docentes a nivel nacional para: i) la ampliación de cobertura de educación inicial en el marco del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular; ii) las Instituciones Educativas de Asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación como entidades no lucrativas con fines educativos, que a la fecha de la publicación de la presente Ley cuenten con convenios suscritos; y, iii) las plazas que se requieran como consecuencia del proceso de evaluación y racionalización de plazas que desarrolló el Círculo de Mejora de la Calidad de Gasto del citado Ministerio, en el marco de la Septuagésima Disposición Final de la Ley N° 29289 y la Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED.

Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los citados recursos deben destinarse a la contratación de docentes de educación inicial y de docentes de las citadas Instituciones Educativas de Asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación. Mediante Decreto Supremo se transfieren, hasta el 31 de enero del año 2011, los créditos presupuestarios correspondientes a los Gobiernos Regionales, a

propuesta del Ministerio de Educación, previo informe del citado Ministerio respecto a la consistencia de la información que sustenta la validación de las plazas materia de la contratación, así como la necesidad de la plaza.

h) Hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 135 482,00), en el pliego Ministerio de Salud, destinados a financiar el nombramiento a que hace referencia el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la presente Ley. La distribución de los recursos se efectúa mediante modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada por decreto supremo. Para tal fin, se requiere del informe previo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud para efecto de validar los beneficiarios del nombramiento en el marco de las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.

i) Hasta por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 855 000 000,00), en el pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, destinados al financiamiento del pago de las expropiaciones de los terrenos adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la construcción de la segunda pista del citado aeropuerto, en el marco del Contrato de Concesión suscrito con fecha 14 de febrero de 2001.

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar las modificaciones que se requieran al Fideicomiso constituido en el marco del citado Contrato de Concesión – “Cuenta de Expropiación” a fin de que los recursos depositados y que se depositen en la referida cuenta, orientados a la atención de las expropiaciones materia de la presente disposición, sean depositados, bajo responsabilidad, hasta cubrir el monto antes señalado, en la Cuenta Única del Tesoro Público, para ser destinados al financiamiento de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

j) Hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300 000 000,00) para el financiamiento de proyectos de inversión pública de desarrollo en los Gobiernos Locales que reciben menos de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) por las fuentes de financiamiento: i) recursos determinados en los rubros FONCOMUN, y canon, sobrecanon y regalías, incluidos los recursos transferidos por el FONIPREL; ii) donaciones y transferencias; iii) operaciones oficiales de crédito, consideradas todas las fuentes antes mencionadas de manera conjunta. Dichos proyectos de inversión pública deben estar orientados a obras en materia de agua y saneamiento, salud, educación, electrificación e infraestructura vial.

K) Hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 180 000 000,00) en el pliego Ministerio de Educación, para ser destinados al financiamiento de un proyecto de inversión pública vinculado a la implementación y mejora de centros de recursos tecnológicos en instituciones educativas públicas priorizadas, lo que incluye el desarrollo de capacidades y la adquisición de computadoras, así como sus respectivos accesorios, equipos y servicios complementarios. Para efecto de la implementación del proyecto, el citado Ministerio queda autorizado a suscribir el correspondiente convenio de cooperación con la Asociación One Laptop Per Child (OLPC).

1.5 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2011 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: “A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2011” y “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2011” de la presente Ley. Durante el presente año fiscal, previa evaluación y priorización del Ministerio de Relaciones Exteriores se podrá

modificar el Anexo B, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	59 230 605 379,00
Recursos Directamente Recaudados	8 096 753 521,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	7 851 617 261,00
Donaciones y Transferencias	522 958 192,00
Recursos Determinados	12 758 685 560,00
	=====
TOTAL	S/. 88 460 619 913,00
	=====

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4°.- De las acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5°.- Del control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables, en el marco de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.

SUBCAPÍTULO II

DEL GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

Artículo 6°.- De los ingresos del personal

6.1 Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (EsSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. Esta exceptuado de la presente disposición el Organismo de Evaluación y Fiscalización del Ambiente – OEFA para el otorgamiento de dietas de su Consejo Directivo.

En el caso de PETROPERÚ S.A. y EsSalud, las negociaciones colectivas que eventualmente arriben a etapa arbitral, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Energía y Minas, respectivamente, serán las únicas instancias facultadas para autorizar la capacidad de oferta de las mencionadas entidades, en materia de reajuste de ingresos, a proponer ante los tribunales arbitrales.

6.2 La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7°.- De los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Ley N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2011 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de enero y cuyo monto asciende hasta la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, para efecto de abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en los meses de julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral precedente, salvo que por disposición legal vengan entregando monto distinto al señalado en el citado literal.

Artículo 8°.- Otorgamiento de asignaciones para el año fiscal 2011

8.1 Autorízase al Ministerio del Interior, al Ministerio Público y al Poder Judicial, a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales del año 2011, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las comisarías de la Policía Nacional del Perú, y en las dependencias jurisdiccionales de carácter permanente en el Ministerio Público y el Poder Judicial, respectivamente, porcentaje que incluye, según corresponda, al personal de dichas dependencias sujeto al Decreto Legislativo N° 1057. El monto de los recursos a ser distribuidos a través de dicho bono será equivalente al uno por ciento (1%) de la planilla de remuneraciones anualizada, y es otorgado en el mes de diciembre de dicho año, en función a los resultados de la evaluación de desempeño que realice la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

8.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con SERVIR, reglamenta mediante Decreto Supremo, el otorgamiento del citado Bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores y compromisos de gestión. Para tal fin, las entidades comprendidas en el alcance de esta disposición, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, remiten al MEF y a SERVIR una propuesta de línea de base, para la elaboración del citado reglamento.

8.3 Autorízase, en el marco de la implementación progresiva de los números máximos de las Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial – AETA establecidos en los Decretos de Urgencia N°s. 032-2002 y 046-2002 y la Ley N° 28700, el otorgamiento de AETA o Productividades adicionales en los Gobiernos Regionales, dentro de los montos y las disposiciones que establecen los citados decretos de urgencia y la mencionada Ley, según corresponda, quedando el número de dicha asignación y/o productividad a partir del presente año, en diez (10) AETA a favor del personal médico cirujano de los Gobiernos Regionales, que incluye a los médicos residentes; en diecinueve (19) AETA a favor de los profesionales de la salud no médicos, técnico asistencial y auxiliar asistencial; y en diecinueve (19) Productividades a favor del referido personal médico cirujano cuando ejerza labor administrativa. Para tal fin, se requiere informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto Público.

8.4 Otórgase CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) por concepto de incentivos laborales a través de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), al personal administrativo de los centros educativos de Educación Superior y Técnico Profesional, y Educación Técnico – Productiva, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no perciben tal concepto u otro de naturaleza similar. Su otorgamiento se efectúa en un tramo de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), a partir del mes de enero de 2011.

8.5 Para el otorgamiento de los conceptos referidos en los numerales 8.1, 8.3 y 8.4, los pliegos presupuestarios respectivos se sujetan a su presupuesto institucional. Tales asignaciones no tienen carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 9°.- Medidas en materia de personal

9.1 Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y la Academia Diplomática.

c) El nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias.

d) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

En el caso de la suplencia de personal, la contratación de personal se sujeta al Decreto Legislativo N° 1057, quedando dichos contratos resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retoma sus labores.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de SERVIR, con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales precedentes, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), salvo el caso de suplencia, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

9.2 Las entidades públicas independientemente del régimen laboral que las regule no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

9.3 Las entidades públicas, a partir del presente año, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 10°.- Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos. Salvo los siguientes casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

b) Los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.

c) Los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria.

d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la Resolución o Acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

10.2 Establézcase como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior.

10.3 Quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS no vinculados a dicho fin.

La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) podrá exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00). Considérase dentro del referido monto, al costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un (01) equipo por persona.

A los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales, no le es aplicable la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

10.5 Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas y los destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, a la policía de turismo y ecológica, seguridad interna y defensa nacional, y el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo N° 1013, así como la que se realice para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la adquisición de vehículos automotores con el objeto de renovar los vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

10.6 Las entidades públicas a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración y teniendo en cuenta las medidas de ecoeficiencia de la segunda etapa a las que se refiere el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM implementarán durante el año 2011 de acuerdo a su presupuesto el Plan de Ecoeficiencia Institucional aprobado y publicado en el portal institucional de la entidad dentro del primer trimestre del año y los resultados que se vayan logrando serán publicados de manera mensual.

Las Entidades del Sector Público, deberán comprar y utilizar obligatoriamente bolsas de plástico biodegradables, así como plásticos, papeles, cartones con un porcentaje de material reciclado. Dicho porcentaje será determinado por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 11°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

11.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto, ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2011.

Para efectos de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 por aplicación de los casos indicados en los literales precedentes, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General del Presupuesto Público.

11.2 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no podrá ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

11.3 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no podrán ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

Artículo 12°.- Medidas en la Focalización en Programas Sociales

12.1 A partir del año 2011, para la incorporación de nuevos beneficiarios en todos los Programas Sociales o de subsidios del Estado que se vengán ejecutando en el marco de las disposiciones legales vigentes, es necesario que se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad – DNI y se seleccionen tomando en cuenta la evaluación de elegibilidad realizada por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH. La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional del Control, verifica la debida aplicación del presente numeral, debiendo presentar durante el primer trimestre del año 2012 un informe sobre su aplicación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

12.2 El Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, cuya finalidad es administrar una base de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares) que permita priorizar la atención de los hogares y personas en situación de pobreza y pobreza extrema, está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que regulan la focalización de hogares, lo que incluye, progresivamente, mecanismos de actualización permanente de los padrones de beneficiarios de los programas o subsidios.

Artículo 13°.- Medidas en materia de evaluación sobre el diseño, ejecución e impacto del gasto público

13.1 Continúese con las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y los pliegos correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo a la relación siguiente: Seguridad Ciudadana - Policía Nacional del Perú; Implementación del nuevo Código Procesal Penal; Sistema Penitenciario; Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); Programa Techo Propio; Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA); Programa "Una Laptop por niño"; Atención de Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS) y Enfermedades Diarreicas Agudas (EDAS); Atención de partos normales; y, Acompañamiento Pedagógico.

13.2 Los resultados y recomendaciones de las evaluaciones independientes deberán ser usados en las fases de programación, formulación y ejecución presupuestal de las intervenciones públicas evaluadas. Asimismo, en base a dicha información, los Pliegos correspondientes deben establecer mejoras en el diseño e implementación de las mismas a través de Matrices de Compromiso de Mejora del Desempeño acordadas con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14°.- Piloto de compras corporativas

Dispóngase que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) presente al Ministerio de Economía y Finanzas, en el primer semestre del año 2011, un Plan de Compras Corporativas en el Poder Ejecutivo (2012-2014). Este Plan de Compras Corporativas deberá consignar los criterios más adecuados para la agregación de demanda, establecer los alcances de los encargos para la realización de las compras, así como los mecanismos de contratación y plazos para su implementación progresiva. Para el efecto, las Entidades proporcionarán oportunamente al OSCE la información y/o asesoramiento que éste les solicite. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprobarán las disposiciones necesarias para la implementación del Plan de Compras Corporativas en el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 15°.- Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

15.1 En el año fiscal 2011, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

Excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance.

15.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2011.

Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Artículo 16º.- De las transferencias financieras permitidas entre entidades durante el año fiscal 2011

16.1 Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan:

a) Las referidas: i) al Seguro Integral de Salud (SIS); ii) al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) para la atención de desastres; iii) a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; iv) a la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres; v) al Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (Fedadoi); vi) al Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; vii) al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Banco de Materiales S.A.C; y, viii) para las actividades y proyectos en el marco del Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas.

b) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.

c) Para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al gobierno nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el tercer trimestre del año 2011.

d) Las que realicen los Gobiernos Regionales a favor de las Universidades Públicas conforme al numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y modificatorias y complementarias.

e) Las que efectúen los Gobiernos Locales para las acciones siguientes:

e.1 En el marco de programas sociales.

e.2 En aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

e.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

e.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

e.5 Por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13º de la Ley N° 28750.

16.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del Titular del pliego, la misma que se publica en el Diario Oficial el Peruano, y, en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

16.3 La entidad pública que transfiere, con excepción de los literales d) y e.5 del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo. Con el presente artículo queda suspendido el artículo 75° de la Ley N° 28411, con excepción del numeral 75.4 que queda derogado a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 17°.- Recursos del canon en las Universidades Públicas

17.1 Establézcase que los Gobiernos Regionales transfieren financieramente los recursos que les correspondan a las Universidades Públicas en el marco del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibidos por dichos gobiernos subnacionales, de acuerdo con la citada Ley.

17.2 A partir de la programación y formulación presupuestal correspondiente al año fiscal 2012, los recursos que correspondan a las Universidades Públicas en el marco del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, serán estimados y programados por dichas universidades en sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 18°.- Montos para la determinación de los procesos de selección

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 800 000,00).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 800 000,00). Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 300 000,00), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Contratación de bienes, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a CUATROCIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a CUATROCIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a CUATROCIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a CUATROCIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

Estos montos serán aplicables a la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.) y a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, que contendrán necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

a) En las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

b) En el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.

c) En la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) y el Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.

d) En las empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de directorio.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2010, y rigen partir del 1 de enero de 2011. De no efectuarse tal publicación, serán de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

SEGUNDA.- Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas con posterioridad a la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2011, en el marco del proceso de descentralización, se transfieren durante el citado año, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

TERCERA.- Facúltese a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, a impulsar el enfoque de reingeniería de procesos en entidades públicas priorizadas, para el cumplimiento eficiente y eficaz de su misión institucional y para la mejora de la competitividad del país.

Para tal fin y en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará un plan de acción que cuente como mínimo con un marco conceptual, identificación de acciones, cronograma y la relación de entidades públicas y procesos priorizados. Dicho plan será elaborado en coordinación con la Contraloría General de la República. Los procedimientos que se analicen en este marco podrán ser eliminados o modificados en cuanto a sus requisitos y plazos mediante Resolución Ministerial o la norma pertinente, de acuerdo al nivel de Gobierno respectivo.

La implementación de la presente disposición, se financia con cargo al presupuesto de las entidades respectivas sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

CUARTA.- Dispóngase que para efecto del mantenimiento de las instituciones educativas públicas a nivel nacional a cargo del pliego Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, contando con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias correspondientes, las que considerarán medidas sobre distribución, comités veedores, plazos, cronogramas, mecanismos de asignación de los recursos, entre los cuales se podrá considerar la transferencia de manera directa a cada director de institución educativa pública, mecanismos de seguimiento y evaluación del mantenimiento, entre otros aspectos.

QUINTA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a publicar mediante decreto supremo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA.- En el marco de la simplificación de los procesos de administración financiera del Sector Público con el objeto de fortalecer y agilizar la gestión del gasto público a cargo de las entidades, dispóngase lo siguiente:

a) Modifíquese el artículo 29°-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

“Artículo 29-A.- Programación de Compromisos Anual (PCA)

La Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. Dicho instrumento es revisado y actualizado en base a la información que proporcionen los pliegos, de manera trimestral, siendo autorizado por la Dirección General del Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral. Mediante Resolución Directoral se establecen los procedimientos, mecanismos y formalidades para la determinación, revisión y actualización de la PCA.

La determinación de la PCA no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.”

b) La ejecución de las obligaciones previamente comprometidas y devengadas, con sujeción a la percepción de los ingresos que constituyen su financiamiento se sujetan a las formalidades y procedimientos que establezcan la Dirección Nacional del Tesoro Público en la marco de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, como parte de la etapa de la ejecución de gasto denominada “pago”; quedando derogado el artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

c) Inclúyase la Décima Cuarta Disposición Transitoria en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

“DÉCIMA CUARTA.- Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, de acuerdo con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Créase el Fondo de Gestión y Modernización Municipal (2011 -2013), de carácter intangible y destinado a financiar el Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, creados por las Leyes N° 29465 y 29332, respectivamente. La asignación de los recursos a favor de los Gobiernos Locales se sujeta al cumplimiento de metas y plazos, conforme a los procedimientos reglamentarios y criterios que se aprueban mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los recursos se incorporan, conforme al artículo 45° de la Ley N° 28411, mediante Decreto Supremo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, a favor de los gobiernos locales respectivos, previo cumplimiento de metas e informe de la Dirección General del Presupuesto Público.

Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir directa y por única vez, la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 277 000 000,00) a la cuenta que dicha Dirección Nacional determine a nombre del Fondo de Gestión y Modernización Municipal (2011 -2013), destinándose hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00) al financiamiento del Programa de Modernización Municipal y hasta la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 777 000 000,00) al financiamiento del citado Plan de Incentivos. Asimismo, la citada Dirección Nacional queda autorizada a transferir directamente y por única vez, la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), a la cuenta del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local –FONIPREL, los que se sujetan a lo establecido en el numeral 8.3 de la Ley N° 29125. La asignación de dichos recursos se sujeta a las disposiciones legales vigentes que regulan el referido Fondo.

SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) de la Reserva de Contingencia destinada al “Fondo DU N° 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas utilizará el procedimiento establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración del citado ministerio, con el objeto de que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 114-2010-EF. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emiten, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

TERCERA.- Establézcase, a partir del presente año fiscal, que lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos del sector, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25977 y el artículo 27° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE.

CUARTA.- Dispóngase que a partir del año 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, lleve a cabo un inventario anual de los proyectos de inversión pública culminados, así como de aquellos no culminados cuya ejecución se suspendió por períodos mayores a un (1) año y que a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de liquidación. Para tal efecto, las entidades y empresas del sector público no financiero sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública deben informar a la citada Dirección General, en la última semana de cada trimestre, sobre los proyectos de inversión que se encuentran en los supuestos antes mencionados. Los lineamientos para la aplicación de la presente disposición, así como para la liquidación de los proyectos son establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

QUINTA.- Dispóngase la evaluación independiente de la implementación del Plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa en las 35 municipalidades incorporadas en dicho plan. Dicha evaluación, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, se realiza siguiendo los criterios de las evaluaciones independientes del Presupuesto por Resultados. La continuación de la implementación del citado Plan Piloto durante los años fiscales subsiguientes está sujeta a la referida evaluación.

SEXTA.- Autorízase, en el marco del Programa Piloto de Asistencia Solidaria, a efectuar transferencias directas monetarias a la población de setenta y cinco (75) años o más de edad, que se encuentre en situación de extrema pobreza, y que no perciban pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, incluyendo EsSalud, así como que no sea beneficiaria de algún programa social, a excepción del Seguro Integral de Salud - SIS. La identificación de los beneficiarios será efectuada con base a la información registrada en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH. Dichas transferencias son efectuadas aplicando los mecanismos y lineamientos que se regularán en el respectivo reglamento, aprobado mediante decreto supremo refrendado por los titulares del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que incluirá además el monto y la oportunidad del pago de la transferencia directa.

Esta disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2011. El financiamiento de la presente disposición será con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Dichas transferencias se realizan en el ámbito geográfico del Programa Piloto de Asistencia Solidaria. La ampliación del ámbito geográfico está sujeta a la elaboración de una línea de base y a los criterios técnicos que se establezcan en el Decreto Supremo a que se refiere la presente disposición.

SÉTIMA.- Dispóngase que la incorporación de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Determinados en los Gobiernos Regionales para el año fiscal 2011, se realiza conforme al procedimiento y formalidad establecida en el numeral 42.2 del artículo 42º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

OCTAVA.- El presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) comprende recursos para el financiamiento de proyectos de inversión pública y obras de infraestructura social y productiva a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 657 y normas complementarias. El MIMDES, a través del Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (FONCODES), determina mediante Resolución Ministerial los criterios de distribución a aprobarse, hasta el 31 de diciembre de 2010. El MIMDES, a través de FONCODES, es responsable del seguimiento y supervisión de la ejecución, así como brindar la asistencia técnica correspondiente.

NOVENA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurar la organización de la Dirección Nacional del Tesoro Público y la Oficina General de Informática y Estadística (OGIE), en un plazo que no excederá del primer trimestre del año 2011, con el objeto de adecuar a la citada Dirección Nacional a los cambios en materia de gestión de tesorería vinculados al proceso de implantación de la Cuenta Única del Tesoro Público y otros relacionados con la modernización de dicha dependencia, así como con el fin de desarrollar y mantener los sistemas de información o aplicativos informáticos que sirvan de apoyo y modernización de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a cargo de la OGIE.

Asimismo, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurar la organización de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales en un plazo que no excederá del primer trimestre del año 2011. Dicha reestructuración considerará la incorporación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, quedando derogadas las disposiciones que se opongan.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurar la organización del Tribunal Fiscal en un plazo que no excederá del primer trimestre del año 2011, con el objeto de adecuarlo a los cambios derivados de la creación de las nuevas Salas Especializadas dispuestas por los Decretos Supremos N°s 049-2009-EF y 084-2010-EF y los Decretos de Urgencia N°s 031-2009 y 020-2010.

Para tales fines, la Oficina General de Administración del referido Ministerio, a propuesta de dichas dependencias, modificará los documentos de gestión pertinentes, incluido el CAP, los cuales serán aprobados mediante Resolución Ministerial. Para la mejor aplicación de la presente disposición suspéndase las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

DÉCIMA.- El Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, comprende recursos hasta por el monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 472 680,00), destinados al financiamiento en el marco de los Programas Presupuestales Estratégicos Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal y Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo de Educación Básica Regular, vinculados al financiamiento de intervenciones orientadas a disminuir la desnutrición crónica, la muerte materna y neonatal, y la mejora de los logros de aprendizaje, a favor de las poblaciones indígenas y amazónicas de la Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas. Para tal fin, la ejecución de dichos recursos es efectuada conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos en la Trigésima Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y conforme al artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Dispóngase que los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2010 de los convenios de administración de recursos, costos compartidos y otras modalidades similares, suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, son depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público por las entidades públicas, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la resolución directoral correspondiente, que establecerá el plazo y formalidades para la devolución en el año 2011.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas de las actividades y proyectos correspondientes a los programas institucionales Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas y Prevención y Tratamiento del Consumo de Droga a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en la presente Ley en el marco de los objetivos previstos en la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2007-2011.

Previa a la ejecución de los programas institucionales antes señalados, las entidades ejecutoras deberán contar con la conformidad de DEVIDA respecto a los planes operativos de las actividades y proyectos formulados en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, debiendo suscribirse para dicho propósito convenios de cooperación interinstitucional con DEVIDA que garanticen el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas. Los recursos asignados para los programas institucionales señalados en el primer párrafo no podrán ser reorientados a otras actividades y proyectos diferentes de dichos programas, bajo responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- Los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 en el pliego Oficina de Normalización Previsional (ONP), comprenden recursos hasta por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 422 200 000,00), para ser destinados según el siguiente detalle:

a) Trescientos Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 381 443 679,00) para el financiamiento de la redención de los Bonos de Reconocimiento 1992 (BdR-92), 1996 (BdR-96) y 2001 (BdR-2001), así como los Bonos Complementarios de Pensión Mínima creados mediante Ley N° 27252 y los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y de Jubilación Adelantada Decreto Ley N° 19990, creados mediante Ley N° 27617, así como la redención anticipada del Bono de Reconocimiento conforme lo dispone la Ley N° 29426, y el pago de la pensión

mínima, pensiones complementarias y Bono Complementario establecidos por la Ley N° 28991;

b) Doce Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/.12 480 638,00) para el financiamiento del Fondo FCR-ELECTROLIMA, administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR; y,

c) Veintiocho Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 28 275 683,00) para el financiamiento de la planilla de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 correspondientes a CENTROMIN S.A. EN LIQUIDACIÓN, quedando dichos pensionistas bajo la administración y pago de la ONP, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas reglamentarias correspondientes.

El pliego ONP transferirá mediante resolución del titular del pliego, los citados recursos al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR.

Asimismo, dispóngase, que a partir de la vigencia de la presente Ley, los recursos financieros de la fuente de financiamiento Recursos Determinados - Rubro Contribuciones a Fondos correspondientes al Decreto Ley N° 19990 que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del 2010 financiaran el pago de su propia planilla. Los saldos que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2011 serán transferidos financieramente, de forma obligatoria, mediante resolución del titular del pliego, al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – Fondo FCR-DL 19990.

DÉCIMA CUARTA.- Establézcase medidas en materia del Sistema Nacional del Control:

a) Para efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 29555, Ley que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, la Contraloría General de la República queda exonerada de lo dispuesto en los artículos 6°, 9° y 11° numeral 11.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

b) Las entidades públicas, cuyo presupuesto en el año fiscal 2011 sea igual o mayor a SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), remitirán a la Contraloría General de la República sus Planes Estratégicos, con mención expresa a sus objetivos, metas e indicadores; así como sus modificatorias, quedando a cargo de la citada entidad la emisión de las disposiciones orientadas al cumplimiento del presente literal.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el artículo 85° de la Constitución Política del Perú, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por Ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez (10) veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.

DÉCIMA SEXTA.- Créase el Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos que tiene por objeto apoyar a estudiantes con excelencia académica de las instituciones educativas públicas a realizar estudios de pregrado en universidades privadas nacionales. Dicho programa tiene un Componente de Becas Educativas para estudios de pregrado universitario y un Componente de Garantías a los créditos educativos para estudios de pregrado universitario que otorguen las instituciones del

sistema financiero nacional, cada uno con un financiamiento para el año 2011, de hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00).

Dentro del plazo de noventa (90) días, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas se establecen las disposiciones reglamentarias, que incluyen la administración del Programa, su alcance, los procedimientos para otorgar las becas o garantías, la cobertura de cada componente, los requisitos, condiciones y criterios para el otorgamiento de las becas y garantías. El Programa será evaluado durante el año 2012, quedando la conducción de dicha evaluación a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, siguiendo los criterios de las evaluaciones independientes del Presupuesto por Resultados. La continuación del Programa durante los años fiscales subsiguientes está sujeta a la referida evaluación.

El Programa se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, y en el presente año fiscal el Poder Ejecutivo transferirá recursos con cargo a la Reserva de Contingencia para atender el financiamiento, previo requerimiento del citado pliego. Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Educación destinará hasta la suma de QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000,00) para cubrir los gastos de implementación del Componente de Becas Educativas. Los recursos del Componente Garantías a los créditos educativos se depositan en la cuenta recaudadora del fideicomiso que determine la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) para su administración y los gastos que genere dicha administración se pagan con cargo a dichos recursos.

DÉCIMA SÉTIMA.- Autorízase la utilización de recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, creado por la Ley N° 28939, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 000 000,00), para ser destinados al financiamiento de: i) Proyectos de Investigación Básica, Aplicada y Precompetitiva, hasta por la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00); y, ii) becas de postgrados internacionales para profesionales de las áreas de ciencia, tecnología e innovación tecnológica hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00); a cargo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología. Dichos recursos serán administrados en el marco de lo dispuesto por el Contrato de Préstamo N° 1663/OC-PE, debiendo orientarse al financiamiento de proyectos y programas relevantes para la ciencia, tecnología e innovación del país.

DÉCIMA OCTAVA.- A partir de la vigencia de la presente norma, el personal militar o policial, independientemente de su cargo o grado obtenido, no podrá percibir en forma simultánea remuneración y pensión, u otros ingresos adicionales sean por asignación o bono por funciones administrativas, jurisdiccionales y/o de apoyo, por honorarios por servicios no personales, contratación administrativa de servicios - CAS o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares provenientes del Estado; salvo por función efectiva de docencia y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

DÉCIMA NOVENA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones aplicables al régimen del Decreto Ley N° 19846 referidas a la renovación, homologación o nivelación de las pensiones con las remuneraciones, incluso en el caso de las pensiones de invalidez e incapacidad o de sobrevivencia de dicho régimen.

Asimismo, a partir de la vigencia de la presente norma, las pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 19846 no podrán incluir nuevos conceptos pensionables o no pensionables, así como bonificaciones, beneficios y otros goces de cualquier naturaleza que se otorga al personal militar o policial en actividad.

El Poder Ejecutivo remitirá para su aprobación al Congreso de la República las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N° 19846, las mismas que no podrán contemplar la renovación, homologación o nivelación de las pensiones con las remuneraciones.

Esta norma entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

VIGÉSIMA.- Suspéndase, durante los años 2011 y 2012, el ingreso a las Escuelas de Oficiales y Sub oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2011, salvo el artículo 8° numeral 8.2, la Primera Disposición Transitoria, y las Disposiciones Finales Octava, Novena y Décima Tercera, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, prorróguese la vigencia de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, que regula el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera por los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Asimismo, dispóngase la vigencia permanente del Decreto de Urgencia N° 051-2009, incluyéndose a los Gobiernos Locales en la autorización otorgada por dicha norma.

Adicionalmente, amplíese hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los Decretos de Urgencia N° 053-2009 y N° 055-2009, así como de los Decretos de Urgencia N° 060-2009 y N° 069-2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2010. Asimismo inclúyase dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2009, para todos sus efectos, a todo el personal militar y policial que presta servicios en la Región Militar Del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima,